

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTA CORPORACIÓN MUNICIPAL EL DÍA ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE.

Alcalde-Presidente:

D. Pedro Ledesma Flores.

Concejales:

D. Manuel Sánchez Andreu.

D. José C. de Celis Porro.

D^a. M^a Felisa Férnandez Sánchez.

Do. Catalina Serrano González.

D^a. M^a Agustina Serrano Cabello.

D^a. Margarita Vázquez Cuevas.

D^a. M^a Francisca Martín Luengo.

Secretario:

D. José Simancas Frutos.

En el Salón de Actos de este Ayuntamiento de Talarrubias, Badajoz, sito en Plaza de España, 1, siendo las día diecinueve horas del once noviembre de dos mil once, se reúnen los señores relacionados al margen, todos componentes del Pleno de esta Corporación Municipal, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, Don Pedro Ledesma Flores, asistido de mí el Secretario y al sólo objeto de celebrar sesión extraordinaria, para la cual habían sido previamente citados.

Excusa su asistencia los Sres. Concejales: Don Santiago Rayo García del Grupo Socialista y D^a. Cristina Coronada Ledesma Sánchez del Grupo Popular.

Llegada la hora indicada, de orden de la Presidencia da comienzo el acto, tratándose seguidamente los puntos del Orden del Día en la forma que quedan redactados:

1º.- Aprobación Imposición y Modificación de Ordenanzas Municipales para el ejercicio 2012.- "Vista la propuesta de la Alcaldía contenida en Decreto de fecha siete de noviembre de dos mil once, en informes obrantes en el expediente sobre modificación de tributos para adaptar la Hacienda de este Municipio a los preceptos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aprueban por mayoría absoluta, con el carácter de provisional, como señala el artículo 17.1 de dicha Ley:

Primero.- La modificación de las siguientes:



TASAS

- .-Por de cementerio municipal. (Anexo 2).
- .-Por prestación del servicio de enseñanzas especiales en establecimientos docentes de esta Entidad Local. (Anexo 3).
 - .-Por prestación del Servicio de Albergue Municipal. (Anexo 4).

Y por unanimidad la Tasa

.-Por distribución de Agua, incluido los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas. (Anexo 1).

Y la imposición de las Ordenanzas:

- .- Por la prestación de servicios alquileres de locales de usos múltiples de propiedad municipal.
 - .- Ordenanza reguladora de los Festejos Taurinos de Talarrubias.

ANEXONº 1.-

Cuota fija	18,165 euros/trimestre.
Cuota Consumo	
I De 0 a 10 m3	0,60 euros.
II De 11 a 25 m3	0,76 euros.
III De 26 a 40 m3	1,04 euros.
IV De 41 o más	1,77 euros.
Industrial	0,85 euros.

$A N E X O N^{\circ} 2$.

Por derecho de enterramiento en nicho nuevo o usado	100,00 euros.
Por derechos de traslado de restos de un nicho a otro	
Dentro del cementerio.	90.00 euros.
Por traslado de restos de este Cementerio a otro	90,00 euros.
Por nicho edificado por el Ayuntamiento	425.00 euros.
(Más derechos de enterramiento).	
Por cada lápida colocada	20,00 euros.



ANEXO Nº 3.-

La tarifa por asistencia a la guardería por la mañana 45 euros/mes. La tarifa por asistencia a la guardería mañana y tarde 50 euros/mes.

ANEXO Nº 4.-

Alojamiento 15,00 euros/día Reserva Albergue completo 300,0 euros/día Reserva Albergue completo fin de semana 600,0 euros/día

ORDENANZA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALQUILER DE LOCALES DE USOS MÚLTIPLES MUNICIPALES

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto por el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece de acuerdo con el artículo 20.4 o) la tasa por la prestación de servicios alquileres de locales de usos múltiples de propiedad municipal.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de este precio público la prestación de servicios de competencia local consistente alquiler de locales e instalaciones de propiedad municipal.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 3.

Son sujetos pasivos del precio público en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios de las instalaciones de los locales de usos múltiples de propiedad municipal.

Artículo 4.

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.



2. Los coparticipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

CUANTÍA

Artículo 5.

- 1. La cuantía del precio público a satisfacer por los usuarios de este servicio, entendiendo por tales las personas que al satisfacer la misma adquieren dicha condición, que les permite acceder a los locales e instalaciones municipales para utilizaciones aisladas que no supongan la utilización del local o Instalación a título de alquiler continuado, regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.
- 2. Las tarifas serán las siguientes:
- Alquiler de las naves de usos múltiples del Recinto Ferial, para reuniones, conferencias, celebraciones u otras actividades: 50,00 euros/día o fracción inferior al día.

Artículo 6.

Exenciones y bonificaciones:

Las estipuladas por la Ley y en el caso del salón del centro cultural ubicado en calle Carretera, n.º 35, siempre que se trate de realizar reuniones, conferencias, actividades de tipo recreativo o culturales, con el beneficio y participación libre de vecinos, previa solicitud y justificación con 7 días de antelación, se les exonerara de tarifa o cuota alguna.

NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 7.

La obligación de pago nace desde que se inicie la prestación del servicio, o se concede la utilización de las instalaciones, si bien se establece que el abono se hará con carácter previo al uso de dichas instalaciones, una vez se haya concedido la autorización de uso.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 8.

- 1. Cualquier vecino interesado en el alquiler de algunos de los locales mencionados, deberá realizar una solicitud previa, con una antelación de 7 días, ante el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, el cual, previo estudio de la misma, otorgará la oportuna resolución al respecto.
- 2. Además de los precios públicos que se devenguen, los sujetos pasivos responderán de todos los daños que se produzcan en los bienes, muebles o inmuebles, cuya utilización se les permita. Para responder de ellos, el Ayuntamiento exigirá una fianza de 150 euros, si los daños ocasionados superan el importe de la fianza, se abonará la diferencia a la justificación de la reparación.



3. Las concesiones y autorizaciones son intransferibles, por lo que los beneficiarios de ellas no podrán dejar sus derechos a terceros.

INFRACCIONES Y SANCIONES Artículo 9.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones a que las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza una vez aprobada por el Ayuntamiento Pleno entrará en vigor una vez cumplidos todos los trámites legales previstos en las leyes y continuará en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA REGULADORA DE LOS FESTEJOS TAURINOS TRADICIONALES EN EL MUNICIPIO DE TALARRUBIAS

Articulo 1. FUNDAMENTO. El Ayuntamiento de Talarrubias, en virtud de las competencias conferidas en el artículo. 4.1, a), art. 84 y art. 25 m) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, pretende, mediante la presente ordenanza, establecer la regulación aplicable a la utilización de la plaza de Toros durante la celebración de los Festejos Taurinos tradicionales de Esparragosa de Lares en sus Fiestas Patronales, cuya aprobación queda sujeta al cumplimiento de las normas de procedimiento previstas en el art. 49 del mismo texto legal. En la elaboración de la presente Ordenanza, ha sido atendido lo establecido por la Junta de Extremadura en esta materia.

Articulo 2. OBJETO. Los festejos taurinos tradicionales son aquellos festejos populares cuya celebración arraigada socialmente se venga realizando en la localidad, de forma continuada, desde tiempos inmemoriales, desarrollándose de acuerdo con la costumbre del lugar.

El municipio de Talarrubias, cuenta con unos festejos taurinos que se vienen celebrándose en Talarrubias desde tiempo inmemorial, cuyas particularidades son objeto de regulación en la presente Ordenanza

Artículo 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente Ordenanza Municipal, será de aplicación a los Festejos Taurinos tradicionales municipales celebrados en Talarrubias, durante los días 25, 26 y 27 de agosto.



Artículo 4.- CONDICIONAMIENTOS. La promoción, organización y desarrollo de los festejos taurinos tradicionales, se ajustará, con carácter general, a los siguientes condicionamientos:

- a) Necesidad de obtener la correspondiente autorización administrativa.
- b) Obligación de contar con organización, medios personales y materiales suficientes para prevenir los posibles accidentes derivados de los mismos y reaccionar de modo adecuado a su producción.
- c) La ausencia de maltrato a los animales en los términos establecidos en este Reglamento, así como cualquier actuación que pueda herir la sensibilidad general.
- d) La dignificación del espectáculo taurino, que permita contribuir a la promoción, y conocimiento adecuado de los festejos y cultura popular de Talarrubias.

Artículo 5.- DESARROLLO DEL FESTEJO TAURINO TRADICIONAL DE TALARRUBIAS:

El desarrollo del festejo se realizará de la siguiente forma:

Suelta tradicional de vaquillas: Tendrá lugar los días 25, 26 y 27 de agosto y consistirá en la suelta de una vaquilla, para el disfrute de los presentes que salten al ruedo. Pueden hacerse recortes, quiebros, torear... siendo posteriormente devuelta a los corrales la vaquilla.

Capea tradicional: Consistirá en la Lidia de toro/s o novillo/s: Tendrá lugar en torno a las 19:00 horas de los días 25, 26 y 27 de agosto y se desarrollará de la siguiente manera:

Tras la salida del toro, se procederá a su lidia por parte del director de la misma o el sobresaliente; a continuación se podrá, por el público asistente, proceder a hacer recortes, quiebros, torear..., tras de lo cual, el director de lidia o sobresaliente, colocará al animal las banderillas. Tras unos minutos donde el público asistente, podrá de nuevo, proceder a hacer recortes, quiebros e incluso torear, se dará muerte al animal, al estilo tradicional, y ante el público asistente, por parte del director de lidia o sobresaliente.

Queda terminantemente prohibido, tocar a la vaquilla novillo o toro, y/o pegar o coger por los cuernos al animal. Este tipo de actitudes serán motivo de exclusión, sin perjuicio de otro tipo de sanciones que pudieran proceder

Con el fin de evitar cualquier tipo de percance, queda prohibida, tanto en el ruedo como en el callejón de la plaza, la presencia de menores, así como de quienes evidencien falta de condiciones físicas para intervenir en el festejo, por minusvalías físicas, psíquicas, embriaguez, intoxicación por drogas o cualquier otra causa que disminuya su capacidad.



Todos los intervinientes en el festejo lo harán bajo su única responsabilidad, asumiendo los daños que pudieran sufrir, debiendo mantener en todo momento una actitud que asegure el correcto desarrollo del evento

Artículo 6. NORMAS COMPLEMENTARIAS. En todo lo no contemplado expresamente en esta Ordenanza Municipal, se estará a lo dispuesto en el Decreto 187/2010, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Festejos Taurinos Populares de Extremadura. **y** demás Normas vigentes en ese momento y que le sean de aplicación por razón de la materia y de la autoridad que los dicte.

Artículo 7. ENTRADA EN VIGOR: la presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez finalizado el plazo de quince días señalado en la Ley 7/1985, de 2 de abril, *Reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su* modificación o derogación expresa.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas, se expone al público el expediente, que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de un mes contados a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar, las reclamaciones que estimen oportunas, entendiéndose, caso de que no se produzcan, elevado a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional.

Contra este acuerdo se puede interponer recurso Contencioso administrativo a partir del día siguiente a la entrada en vigor de la presente ordenanza al párrafo anterior, en las formas y plazos que establece la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Intervenciones.- La portavoz del grupo popular, manifiesta que se ratifica en lo dicho en la Comisión de Hacienda y Régimen Interior.

El portavoz del grupo socialista, manifiesta que las ordenanzas que se proponen para su modificación, están sin revisar desde el año 2.005, y hace siete años que no se ha subido un céntimo, consideramos que por buen criterio presupuestario, debemos subir las mismas.

Se puede votar en contra, por problemas técnicos, se ha subido mucho, se han ello mal los cálculos, etc.

Por cuestiones ideológicas, también lo entendería.



Pero también puedo pensar, que no queréis que se suban por un simple capricho, habéis argumentado esta mañana que es por la crisis, también puede ser, pero nosotros consideramos que es por capricho, en el periódico Hoy, el PP que gobierna en Mérida, sube el agua un 24 % y las tasas entre el 24 y el 30 %, donde gobierna el PP, una cosa es predicar y otra la que hacemos, o no soy los mismo los de PP de Mérida que los de Talarrubias? Porque no entiendo como en un sitio pensáis una cosa y otra en otro sitio, utilizando distintos criterios. Los servicios hay que costearlos. La ordenanza que regula el uso de las naves y locales públicos, en principio se fijó el uso de las mismas en 100 euros/diarios, pero viendo que se podía pensar que se creaba lo Ordenanza con carácter recaudatorio, se ha bajado a 50 euros/día, y creemos que con buen criterio.

A continuación toma la palabra la portavoz del grupo popular, para indicar que "por llevar la contra no es, porque si fuese así, se llevaría la contra en todos los puntos, y no es así. Con el tema de las naves, estamos de acuerdo, porque es verdad que se hacen cumpleaños, se hacen comuniones, y para las comuniones está bien, pero para celebrar un cumpleaños con veinte niños, no me parece normal el uso de una nave, porque pueden romper algo. Con el tema de la guardería, como nosotros no estamos gobernando, no sabemos los gastos que tiene, como está actualmente, la cuota si es poco, pero para subirla tampoco, porque interiormente la guardería vale, pero exteriormente, creo que de ninguna manera cumpla la normativa, la puerta, los arboles, el suelo, la puerta de correo, que entran animales, que es el patio de recreo de los niños, no creo que cumplan la normativa, por lo que consideramos que no se debe subir.

El albergue, lo que con la guardería, no sabemos los gastos y los ingresos de ese local.

Con el tema del PP, nuestra ideología es la misma, ellos están gobernando allí, y nosotros aquí, vosotros nos presentasteis el otro día una moción sobre el empleo, vosotros que lleváis gobernando en Extremadura toda la vida, anda que habéis dado mucho empleo en Extremadura, que está toda la gente fuera de Extremadura y venís a darnos lecciones de empleo, pues a lo mejor pienso yo igual que tú.

A continuación toma la palabra el Sr. Alcalde, para manifestar que: en primer lugar, dos puntualizaciones, la guardería cumple con todas las inspecciones que se realizan desde la Dirección General, en el patio de los niños no entran animales, pueden entrar gatos, como pueden entrar en tu casa, pero la guardería cumple con todos los requisitos de inspección, y vienen anualmente a visitarla, que hay que mejorarla, por supuesto, ¿cuándo?, nosotros pedimos todos los años, una subvención a la Junta de Extremadura, cuando salga el Decreto de mejoras en la Guardería, este Ayuntamiento lo solicitará y le pediremos a Vds. que nos echen una mano ante el gobierno de Extremadura, para que este Ayuntamiento sea beneficiario de esa ayuda.



Por otro lado, la tasa que se modifica de la Guardería, es para costear los costes del servicio, hay Ayuntamientos que cobran por matriculación de 90 €y una tasa más alta que aquí, como bien puede colaborar algún miembro de la Corporación.

Y en cuanto a empleo, históricamente la derecha en esta región ha tenido mucho que mandar, bastante es, que hace 28 años, como la encontró el partido socialista cuando entró a gobernar en algunos Ayuntamientos, esquilmada, diezmada, por la grandes fortunas que venían aquí a lo que venían, de recreo, de caza, etc. y a explotar a los que estaban aquí, bastante ha cambiado Extremadura en estos 28 años, señora portavoz del grupo popular, no venga Vd. con el discurso, de que aquí para atrás todo ha sido malo de aquí para adelante, todo va a ser bueno, a lo mejor va ser bien para los familiares, los primos, para los choferes.

A continuación, el portavoz del grupo socialista, pregunta al Sr. Secretario, si todos los gastos e ingresos de las tasas, se encuentra en los informes económicos de cada una de ellas, y han estado a disposición del grupo popular.

El Sr. Secretario indica que desde el momento de la convocaría de la sesión, toda la información se encontraba a disposición de todos los miembros de la Corporación.

2º.- Permuta de terrenos en vía Pecuaria "Cordel de las Merinas" en el Término municipal de Talarrubias.- Por el Sr. Presidente se informa que por D. Fernando Rodiño González, en representación de SEYCROS, S.L., se solicitado la modificación de trazado de la vía pecuaria "Cordel de las Merinas", a su paso por la finca de su propiedad.

La Junta de Extremadura, aprobó el deslinde del citado Cordel, por Orden de 11 de febrero de 2004, publicado en el DOE nº 34 de fecha, 23 de marzo de 2004.

El amojonamiento del "Cordel de las Merinas" se aprobó por Orden de 20 de enero de 2009, publicado en el DOE nº 27, de fecha 10 de febrero de 2009.

Con fecha 2 de septiembre de 2011, DOE nº 170, se expone al público la permuta de terrenos de la vía pecuaria denominada "Cordel de las Merinas".

La Comisión Informativa de Agricultura y Ganadería y Desarrollo Rural, informa favorablemente la conformidad de la permuta.

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de todos su miembros presentes, nueve de los once que componen la Corporación acuerda:

Primero.- Dar conformidad a la permuta de terrenos y aprobar el nuevo trazado.



Segundo.- Dar traslado de este acuerdo a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, medio Ambiente y Energía.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, por orden de la presidencia se da por finalizado el acto, siendo las diecinueve horas treinta minutos del día al principio señalado, lo que como secretario certifico.